



**Artículo de Grado Derivado de
Diplomado en Conciliación con
Enfoque Diferencial**

**Avances de la ley 2220 de 2022 y su repercusión en la congestión judicial de
Colombia**

Advances of Law 2220 of 2022 and Its Impact on Judicial Congestion in Colombia

Juan Daniel Bernal Rodríguez

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

RESUMEN

El presente estudio indaga sobre la conciliación extrajudicial como mecanismo para la resolución de conflictos alternativo al procedimiento judicial, que, en el marco de la alta congestión judicial, la Ley 2220 de 2022 con las actualizaciones normativas de sus antecesoras, ha sido concebida para gestionar la carga judicial colombiana, por lo que, este trabajo busca analizar los principales cambios introducidos por la Ley 2220 de 2022 frente a la Ley 640 de 2001 en el proceso conciliatorio y determinar su incidencia en la descongestión del sistema judicial en Colombia. Para lograrlo, se dispuso del método cualitativo con énfasis en análisis jurídico y documental de fuentes secundarias y de datos del SICAAC. Se encontró que, la nueva Ley no ha impactado de manera significativa a la carga judicial, ya que los datos evidencian tendencias similares a los dos últimos años de su entrada en vigencia, por ello, resulta necesario esperar los resultados de los próximos años a fin de tener mayor rango comparativo. Finalmente, el éxito del mecanismo depende de la articulación institucional para capacitar a los conciliadores e instruir a la ciudadanía en los beneficios de su uso.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, acceso a la justicia, descongestión judicial, Ley 2220 de 2022, resolución de conflictos.

ABSTRACT

This study explores extrajudicial conciliation as a mechanism for conflict resolution alternative to judicial proceedings. Within the context of high judicial congestion, Law 2220 of 2022, incorporating regulatory updates from its predecessors, was designed to help manage the judicial workload in Colombia. Therefore, this research aims to analyze the main changes introduced by Law 2220 of 2022 compared to Law 640 of 2001 in the conciliation process, and to determine its impact on the decongestion of the Colombian judicial system. To achieve this, a qualitative method was employed, with an emphasis on legal and documentary analysis of secondary sources and data from SICAAC. It was found that the new law has not significantly impacted the judicial workload, as data shows trends similar to the two years preceding its enforcement. Hence, it is necessary to await the results of the coming years to establish a broader comparative framework. Ultimately, the success of the mechanism

depends on institutional coordination to train conciliators and educate citizens on the benefits of its use.

Keywords: Extrajudicial conciliation, access to justice, judicial decongestion, Law 2220 of 2022, conflict resolution.

INTRODUCCIÓN

La congestión judicial es un fenómeno que limita la capacidad de respuesta del sistema judicial colombiano, pues muchos casos quedan acumulados por extensos tiempos, vulnerando el acceso eficaz a la justicia. Al respecto, Clavijo (2011) señala que el problema no es el número de jueces “(...) pues en Colombia hay 10,3 jueces por cada 100.000 habitantes, lo que ubica al país en el rango medio de eficiencia en ese sentido” (citado en Muñoz, 2021, p.8). Sin embargo, si se compara la cantidad de procesos a espera por resolverse para el año 2010, cada juez estaría a cargo de aproximadamente 600 casos, posicionando a Colombia como el segundo país menos eficiente de la región Latinoamericana para tal periodo. Para Muñoz, (2021), tal situación responde a la incapacidad de la sociedad colombiana de resolver sus conflictos por medio de acuerdos mutuos, por lo que escalan a procesos judiciales, sobrecargando de esta manera, el sistema en general.

Como respuesta a tal problemática, en Colombia se han implementado Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), que buscan precisamente lograr acuerdos sin tener que recurrir al trámite formal. Dentro de los más desarrollados en el país, se encuentran los procesos de conciliación extrajudicial que han sido desarrollados a partir de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 que estableció el procedimiento para los procesos conciliatorios, dejando hasta el día de hoy, el uso de actas que dejan constancia de los acuerdos totales, parciales y los no conciliables (Arcila et al., 2023). Por su parte, la Ley 2220 de 2022 rige en la actualidad los procesos de conciliación a través del nuevo Estatuto de Conciliación y del Sistema Nacional de Conciliación. Todas las leyes han tenido en común que disponen del mecanismo como requisito de procedibilidad para jurisdicciones en civil, familia y

administrativo, tal y como lo corroboró la Corte Constitucional en las sentencias C-247 de 1999 y C-1195 de 2001.

La conciliación extrajudicial, puede entenderse como resultado de la congestión judicial y de los altos costos requeridos ante el gran número de procesos de demandas; su uso busca garantizar los derechos de los usuarios y limitar la incertidumbre que conllevan los procesos judiciales que además de largos, no suponen siempre un dictamen beneficioso para el demandante, en cambio, garantiza la participación activa de las partes para resolver de forma pacífica los problemas en disputa, asegurando la satisfacción de ambas partes (Baquero, 2017).

Lo anterior, ha llevado a que algunos autores lo consideren como un mecanismo con finalidad social: “(...) alcanzar un nivel más eficaz de justicia mediante la solución justa de los conflictos, con la participación activa de las partes, impulsa y contribuye el progreso del país en la paz” (Baquero et al., 2017, p.106). De igual manera, para Orozco-Gutiérrez (2023) su aplicación incentiva a largo plazo una cultura de resoluciones consensuadas que no implique el acceso a instancias jurisdiccionales.

Sin embargo, para autores como Poveda (2024), tal mecanismo no es tan voluntario si es requisito para poder acceder a la justicia por vía judicial, lo que lleva a que se convierta en un simple procedimiento formal sin repercusiones reales en la resolución de conflictos y, por tanto, tampoco como aporte al entramado judicial. Para Torres (2025), uno de los grandes retos de la conciliación en Colombia se debe a la concepción que tienen los ciudadanos por el proceso convencional del derecho, sumado a la desinformación sobre las ventajas de su uso. Por su parte, Fidalgo (2016) insiste en que la ausencia de información con la que cuentan las personas, la falta de preparación de sus apoderados, sumado a la deficiente dotación de herramientas por parte del Estado lleva a que la conciliación pierda su relevancia como acto jurídico para solucionar disputas por fuera de los tribunales. De lo anterior, resulta la baja disposición para buscar soluciones, limitando en gran medida el éxito de este mecanismo

Es evidente entonces, que las modificaciones en la normativa han buscado la eficacia del mecanismo como vía alternativa para la resolución de conflictos, sin embargo, resulta importante entender de fondo las novedades de la nueva Ley 2220 de 2022 y comparar desde la aplicación práctica, si dichas reformas han logrado posicionar la conciliación como mecanismo alternativo, ante el tradicionalismo social de tramitar los casos por vía judicial. Así, resulta importante indagar ¿Cuáles son los principales cambios introducidos por la Ley 2220 de 2022 frente a la Ley 640 de 2002 en el marco del proceso conciliatorio, y cuál ha sido su incidencia en la descongestión del sistema judicial colombiano?

Para analizar los principales cambios introducidos por la Ley 2220 de 2022 frente a la Ley 640 de 2002 en el proceso conciliatorio y determinar su incidencia en la descongestión del sistema judicial en Colombia, se ha propuesto: En primer lugar, describir las modificaciones normativas introducidas por la Ley 2220 de 2022 en el proceso conciliatorio, contrastándolas con las disposiciones de la Ley 640 de 2001; en segundo lugar, identificar los principales avances y límites del mecanismo de conciliación extrajudicial, desde la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022; en tercer y último lugar, analizar si la Ley 2220 de 2022 ha contribuido en la gestión de la carga judicial, a partir de la variación en el número de casos tramitados mediante conciliación extrajudicial antes y después de su aplicación.

El presente estudio es pertinente en la medida en que recoge aquellos cambios normativos que han direccionado el proceso conciliatorio en el país, avances jurídicos que han buscado posicionar la conciliación extrajudicial como un mecanismo adecuado para la resolución de conflictos y para la descongestión judicial, por lo que, tal adentramiento en la norma permite comparar los postulados con su eficacia práctica, dando como resultado un estudio que aportará no solo en la recolección de la evolución sustancial del mecanismo, sino en aquellas dificultades que pueden llegar a limitar los resultados esperados de la Ley 2220 de 2022 y que por tanto deben abordarse para su implementación efectiva.

En cuanto a la metodología, la investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, dado que el propósito es la comprensión e interpretación crítica de los

cambios normativos derivados de la Ley 2220 de 2022. Por tanto, de forma específica, este documento trata de un análisis jurídico y documental de fuentes secundarias para entender el papel de la nueva Ley en la descongestión judicial. Para el desarrollo de los objetivos, se realizó análisis documental y comparado de las leyes 640 de 2001 y 2220 de 2022, también, análisis interpretativo de trabajos académicos a fin de observar las transformaciones prácticas y los retos persistentes en la implementación del nuevo marco normativo.

Por último, se hace uso de datos para observar la variación el número de casos conciliados antes y después de la entrada en vigencia de la Ley. Si bien contiene tendencias estadísticas proveniente de la base de datos del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición, se hará lectura descriptiva de la evolución de los casos, con el fin de sustentar la efectividad del mecanismo para la gestión de la carga judicial.

Ahora bien, en el marco de estudios previos, la conciliación suele interpretarse como una herramienta jurídica que aporta hacia una nueva concepción de acceso judicial efectivo. Para Velasco et al (2024) sirve para resolver problemas de índole “autocompositivo” de una forma más rápida, siendo un método alternativo al judicial. De manera similar, para Muñoz (2021) tal mecanismo es beneficioso en aspectos sociales ya que su uso significa la escucha de ambas partes, generando una connotación de resultado justo:

Esto se corroboró desde el punto de vista práctico, pues tanto los jueces como los litigantes manifestaron que se sienten mejor cuando logran conciliar un proceso, afirmando que además de hacer justicia se ha logrado hacerla de una manera civilizada, primando el diálogo y la negociación. (p.34)

De acuerdo con Fidalgo (2016), el procedimiento a seguir está condicionado a la naturaleza del conflicto, de quienes participan, de los resultados que se buscan y del área del derecho al que pertenece el conflicto. Independientemente del problema, implica obligaciones mutuas, donde cada uno presenta intereses diferentes frente al asunto, por lo que es común que uno de los implicados deba ceder más para lograr el acuerdo. Al respecto, Owen Fiss (2007) advierte que la conciliación extrajudicial puede

ser desproporcionada para aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos para acceder al procedimiento judicial que puede en algunos casos llegar a ser más favorable, en donde la necesidad del pago por perjuicios obliga al proceso acelerado de la conciliación.

En cuanto a la eficacia para descongestionar los despachos judiciales, tanto Fidalgo (2016) como Orozco-Gutiérrez (2023) consideran que el objetivo mismo de la conciliación es mitigar la alta congestión judicial en el país dado a la rapidez de los procesos. Para el cumplimiento de tal supuesto, estos deben realizar por cada audiencia el acta de conciliación, sin embargo, Orozco-Gutiérrez (2023) advierte que, aun con los espacios actuales para acudir al proceso conciliatorio, a saber: Comisarios de Familia, delegados de la Defensoría del Pueblo, Inspectores de trabajo, Notarias, Centros de Conciliación privadas y universitarios, siguen presentándose barreras para su acceso, específicamente por la falta de información que tienen los ciudadanos sobre la conciliación como método accesible en lo referente a los costos de tiempo y de garantía de solución.

De manera contraria, para Peña (2011) su reconocimiento depende de los actores involucrados, esto es, de los conciliadores, de los centros de conciliación en el que se encuentran las universidades que ofertan el programa de derecho y las entidades encargadas en la coordinación de la conciliación a nivel nacional, pues el trabajo mancomunado fortalece la oferta del servicio de calidad.

Por último, Orozco-Gutiérrez (2023) diferencia los términos de voluntariedad y obligatoriedad en el marco de los procesos de conciliación. De manera específica, refieren que la conciliación en sí misma es un procedimiento en el que las partes deciden el resultado a partir de su participación activa, donde la conciliación es resultado de la voluntad de las partes, mientras la segunda hace hincapié en que en algunos casos (civil, familia y administrativo), la conciliación extrajudicial es un requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales, ello sin significar que la conciliación deba prosperar. Por tanto, se trata de dos conceptos que coexisten, pues sus finalidades no interfieren en el ejercicio de la otra, es decir no son excluyentes.

Con el fin de responder la pregunta de investigación, las próximas páginas están dedicadas al desarrollo de los objetivos, cada uno constará de un capítulo para ello. La finalidad, es seguir el orden dispuesto de los objetivos, es decir, iniciar con las modificaciones entre las normas 640 de 2001 y 2220 de 2022, para luego abordar desde las premisas académicas si la nueva Ley ha logrado alcanzar las disposiciones propuestas, y finalmente aterrizar la norma a sus efectos prácticos en la descongestión judicial a través de datos suministrados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

I. Cambios normativos en la Ley 2220 de 2022

La normativa de la conciliación en Colombia ha tenido un cambio notable con la implementación de la Ley 2220 de 2022, que derogó a la Ley 640 de 2001. Esta última fue fundamental para establecer el proceso conciliatorio como una opción distinta para resolver disputas y disminuir la carga en los tribunales. Sin embargo, su efectividad se vio limitada ante las nuevas realidades sociales, tecnológicas y legales del país. En este sentido, la Ley 2220 presenta un marco más fuerte, completo y contemporáneo que redefine el significado de conciliación, amplía su ámbito de aplicación y moderniza su uso. En este apartado se analizan comparativamente los cambios normativos más relevantes que introduce la Ley 2220 con el objetivo de entender la magnitud de esta reforma legal.

Uno de los progresos más significativos de la Ley 2220 de 2022 es que, a diferencia de la anterior, incluye una definición explícita de conciliación. Como se menciona en el artículo 3, es un mecanismo para resolver conflictos donde las partes implicadas manejan por su cuenta la resolución de sus discrepancias, con la ayuda de un tercero imparcial y capacitado llamado conciliador. Esta aclaración conceptual no estaba presente en la Ley 640 de 2001, que sólo se centraba en regulares aspectos prácticos sin ofrecer un contexto teórico que orientara su uso (Velasco et al., 2024).

La Ley 2220 transforma también la perspectiva normativa, reemplazando el concepto de la conciliación como un "método alternativo de solución de conflictos" por el de "mecanismo de resolución de conflictos", lo que eleva su estatus y autonomía dentro del marco legal. Esta modificación en el concepto implica una mayor

responsabilidad y protagonismo para el conciliador, quien recibe autonomía funcional y no está subordinado a ninguna autoridad o institución (Orozco-Gutiérrez, 2023).

En lo que respecta a los procedimientos, la legislación reciente conserva el requerimiento de procedibilidad como norma general. La Ley 640 determinaba que se cumplía con este requerimiento cuando se llevaba a cabo la audiencia sin un acuerdo o cuando se cumplía el plazo de tres meses sin que se realizara dicha audiencia. Por otro lado, la Ley 2220 incorpora también la ausencia de alguna de las partes o la falta de aprobación del acuerdo por el juez correspondiente como razones válidas para considerar agotado el requisito.

Otra innovación clave es la incorporación de la conciliación virtual y mixta como formas válidas. La Ley 640 no preveía la utilización de tecnologías en estos procesos, mientras que la Ley 2220 fija pautas concretas para su uso, como la neutralidad tecnológica, la autenticidad, la veracidad y la integridad de la información. Asimismo, instruye a los centros de conciliación y a las autoridades con funciones de conciliación a modificar sus plataformas para posibilitar audiencias virtuales (Valdes et al., 2023).

La reciente norma también amplifica los aspectos que pueden ser conciliados, eliminando las limitaciones establecidas por la Ley 640. Según la Ley 2220, se considera que cualquier tema que puede ser sujeto de acuerdo o desistimiento es conciliable, a menos que haya una prohibición legal clara. Esto abarca cuestiones civiles, familiares, comerciales e incluso laborales, siempre que no se infrinjan derechos ciertos ni se ponga en riesgo el interés público o el patrimonio público.

En relación a los mediadores de conciliación, la Ley 2220 expande y establece de manera más estricta quiénes están autorizados para desempeñar estas funciones. Se autoriza a las notarías a establecer sus propios centros de conciliación y se admite que estudiantes que están en el último año de carreras como psicología, trabajo social, comunicación social y similares realicen prácticas como apoyo en centros acreditados, algo que anteriormente se permitía de manera muy restrictiva (Valdes et al., 2023).

El inicio del proceso de conciliación muestra diferencias significativas. La Ley 640 no contemplaba un método particular para este caso. En cambio, el artículo 50 de la

Ley 2220 permite que la petición se realice por escrito o de manera oral, de forma individual o en conjunto, y en formato tanto físico como digital, incluso sin la necesidad de firma electrónica, lo que favorece la accesibilidad para personas que carecen de conocimientos tecnológicos o de recursos adecuados. Desde un punto de vista estructural, la Ley 640 de 2001 contaba con 50 artículos repartidos en 8 capítulos, mientras la Ley 2220 de 2022 está constituida por 146 artículos que se distribuyen en 10 títulos y 18 capítulos, lo que facilita una organización más adecuada de los temas y proporciona una normativa específica para cada elemento del procedimiento.

Además, esta normativa establece por primera vez el Sistema Nacional de Conciliación, el cual tiene como objetivo unir todas las entidades, procedimientos y políticas públicas que se vinculan a este mecanismo. Este sistema proporciona al proceso una estructura organizativa que cuente con herramientas de planificación, información, evaluación y coordinación territorial (Poveda, 2024). También, consolida las condiciones para un servicio gratuito y de calidad. Aunque ambas legislaciones incluían la gratuidad en determinadas situaciones, la Ley 2220 define normativas más precisas y amplía el alcance de esta garantía, particularmente en centros de conciliación públicos, asesorías legales y organismos gubernamentales.

II. Avances y límites de la Conciliación extrajudicial con la Ley 2220 de 2022

La aprobación de la Ley 2220 de 2022 representó un esfuerzo por parte del legislador para organizar, modernizar y fortalecer el uso de la conciliación extrajudicial como mecanismo para resolver conflictos en Colombia. No obstante, se manifiestan limitaciones normativas, operativas y estructurales que afectan su eficacia, especialmente en entornos de desigualdad en el acceso a la tecnología, carencias en la reglamentación y la exclusión de grupos vulnerables.

Uno de los avances más destacados de la reciente normativa es la inclusión clara de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que han cambiado la manera en que se llevan a cabo los procedimientos de conciliación. La digitalización ha facilitado la mejora de procesos como la distribución, el envío de documentos y la celebración de audiencias sin la necesidad de moverse físicamente, lo que disminuye

gastos, ahorra tiempo y mejora el acceso a la justicia para grupos vulnerables, sobre todo en áreas remotas o con problemas económicos (Velasco, 2024). A través de audiencias presenciales, virtuales o mixtas, se ha promovido una justicia más cercana, equitativa y gratuita, beneficiando principalmente a estratos bajos y personas con discapacidad (Valdes et al., 2023).

Desde la perspectiva jurídica, otro aporte clave es el reconocimiento y consagración expresa de los principios que rigen la conciliación. La Ley 2220 incorpora en su articulado once principios fundamentales, lo cual refuerza la seguridad jurídica, fortalece la autonomía del conciliador y promueve decisiones más transparentes y equitativas. Esta inclusión permite superar las ambigüedades interpretativas de la Ley 640 de 2001, que apenas los dejaba entrever de manera implícita (López, 2025).

Además, la Ley 2220 extiende la lista de profesionales que pueden llevar a cabo conciliaciones, abarcando no solo a centros dedicados, sino también a comisarios de familia, notarios, defensores del consumidor financiero y ciertos jueces civiles de municipios. Este incremento busca optimizar la atención en diversas áreas y disminuir la congestión en los tribunales (Velasco, 2024). Respecto a la actualización de las normativas, la Ley 2220 presenta alternativas como la extensión del proceso conciliatorio por un periodo de hasta tres meses si las partes llegan a un consenso, lo que permite mayor flexibilidad en los plazos y refuerza la decisión independiente de los involucrados (Agudelo, 2025). Asimismo, establece el uso de diversas plataformas y dispositivos tecnológicos, lo que incrementa las opciones disponibles para asegurar la efectividad del proceso (Valdes et al., 2023).

A pesar de los progresos en la normativa, llevar a cabo de manera efectiva la Ley 2220 enfrenta múltiples retos. Uno de los más importantes es la ausencia de reglamentos por parte del gobierno nacional, en particular en lo que respecta a la utilización de tecnología en los procedimientos de conciliación. Hasta el momento, no se ha publicado la regulación que tenía que haberse presentado en un periodo de seis meses desde la vigencia de la ley, lo que limita la completa eficacia de muchos de sus requerimientos (Valdes et al., 2023).

Asimismo, de acuerdo con Valdes et al. (2023) las disparidades en el acceso a la tecnología continúan siendo una restricción importante, sobre todo en áreas rurales o de difícil llegada. La falta de conexión a internet, la carencia de dispositivos tecnológicos y el desconocimiento sobre el uso de plataformas digitales impactan de manera directa la calidad, seguridad y privacidad de los públicos. Esta problemática es aún más severa para los ancianos o individuos con escasa alfabetización digital, quienes se encuentran con más obstáculos para involucrarse de forma efectiva.

Otro factor restrictivo es la ausencia de conexión entre la Ley 2220 y el sistema de apoyos para personas con discapacidad definido en la Ley 1996 de 2019. A pesar de que se admite que la conciliación podría ser beneficiosa para formalizar estos apoyos, no se especifican métodos claros, condiciones de formación para los conciliadores ni garantías concretas de accesibilidad. Esto crea lagunas en la normativa que pueden provocar prácticas dispares y poner en riesgo derechos fundamentales (Agudelo, 2025).

A esto se añade una carencia en la capacitación de los profesionales del derecho. La gran parte de los abogados y jueces no han recibido preparación específica en conciliación, y muchos carecen de certificados o cursos relacionados, lo que impacta en la calidad del servicio y en su capacidad transformadora (Poveda, 2024), el hecho de utilizar la conciliación únicamente como un requisito previo en ciertas situaciones distorsiona su naturaleza voluntaria y comunicativa, convirtiéndola en un mero procedimiento formal que debe cumplirse antes de entrar en un litigio.

En resumen, la Ley 2220 de 2022 representa un progreso significativo en el fortalecimiento de la conciliación extrajudicial como mecanismo para resolver disputas en Colombia. Su contribución en cuanto a la inclusión de tecnologías de la información y comunicación, la ampliación de principios, la claridad en la normativa y la cobertura geográfica son esenciales para acercar la justicia a la población. No obstante, aún existen importantes desafíos, como la falta de regulación completa, la insuficiencia de capacitación especializada, las desigualdades tecnológicas y la falta de procedimientos adaptados para las personas con discapacidad.

III. Repercusión de la Ley 2220 de 2022 en la congestión judicial

Con la Ley 640 a partir del 2001 hasta el 2006, comenzó el registro de datos de los centros de conciliación arbitraje en cabeza de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -DMASC- del Ministerio de Justicia y del Derecho. Para los años 2007 a 2015 el registro estuvo bajo el Sistema de Información de la Conciliación SIC. Finalmente, desde el 2016 a la actualidad se encarga el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

Con el fin de identificar la repercusión de la nueva Ley en la congestión judicial se va a comparar las cifras de las solicitudes, las actas de conciliación y la constancia de los no conciliables, esta última en la que se recogerá la sumatoria de (Constancia Asunto No Conciliable, Constancia Inasistencia Ambas Partes, Constancia Inasistencia Convocante, Constancia Inasistencia Convocado y Constancia No Acuerdo) antes y después de la entrada en vigor de la Ley 2220.

De la base de datos, se observa que los años en que hubo mayores solicitudes de conciliación fueron los años 2018, 2019, y posterior a la pandemia, a partir de 2022. De forma concreta 165.209 y 172.475 para los años anteriores al Covid-19 y 158.037, 172.886 y 175.100 en postpandemia:

TABLA N1. Comparativa entre solicitudes y actas de conciliación

AÑO	ACTAS DE CONCILIACIÓN	SOLICITUDES
2002	12.809	32.563
2003	24.165	70.044
2004	28.099	79.453
2005	20.439	65.386
2006	21.995	66.765
2007	21.121	72.715
2008	23.965	81.258
2009	28.826	90.908
2010	32.817	89.151
2011	32.586	98.403
2012	32.229	98.667
2013	40.495	103.106
2014	49.645	116.297
2015	40.923	102.494

2016	36.744	93.164
2017	50.061	124.525
2018	78.059	165.209
2019	85.144	172.475
2020	48.076	98.015
2021	57.928	126.596
2022	75.133	158.037
2023	74.684	172.886
2024	74.821	175.100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Es notorio que las cifras de solicitudes en ambos periodos son muy aproximadas. No obstante, en el número de actas de conciliación hay una diferencia de 3.238 entre 2018 y 2022, incluso comparando 2019 que tuvo mayor resultado, la suma llega a 10.011, dejando en evidencia que hubo mayor éxito en dos años anteriores a la Ley 2220 de 2022, empero resulta importante aclarar que para poder clarificar si las reformas realizadas contribuyen a la gestión judicial, es necesario más años a comparar, pues el éxito de los años 2018 y 2019 parece aislado si se compara con los años anteriores, en donde el lapso más cercano a esas cifras correspondió al 2014 y 2017 con 49.645 y 50.061, respectivamente.

Respecto a la constancia de los no conciliables, la comparativa de periodos demuestra que, en su mayoría han sido superiores que aquellas que se han logrado conciliar, a excepción de 2014, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024:

TABLA N2. Comparativa entre actas de conciliación y constancia de las no conciliables

AÑO	ACTAS DE CONCILIACIÓN	NO CONCILIABLES
2002	12.809	18.043
2003	24.165	36.077
2004	28.099	39.873
2005	20.439	37.137
2006	21.995	34.503
2007	21.121	29.227

2008	23.965	35.417
2009	28.826	51.940
2010	32.817	42.941
2011	32.586	41.655
2012	32.229	43.958
2013	40.495	44.790
2014	49.645	47.759
2015	40.923	45.490
2016	36.744	43.821
2017	50.061	55.144
2018	78.059	63.275
2019	85.144	66.283
2020	48.076	35.660
2021	57.928	44.782
2022	75.133	57.425
2023	74.684	70.753
2024	74.821	73.802

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Con base a lo anterior, nuevamente parece que la diferencia no es significativa, si bien los casos conciliables recientemente están siendo mayoritarios, aun no se percibe las diferencias del impacto de la Ley 2220 con los resultados cercanos a su establecimiento.

CONCLUSIONES

La Ley 2220 de 2022 representa un progreso para la regulación de la conciliación en el país, sobre todo en lo referente al diseño actualizado, con una definición precisa, así como sus principios establecidos de forma explícita, con mecanismos como la virtualidad, la inclusión de temas conciliables, la regulación de nuevos participantes, la formalización del procesos y la creación del Sistema Nacional de Conciliación que evidencian un progreso integral para aliviar la carga del sistema judicial, pero sobre todo para la garantía de acceso a la justicia y la resolución de conflictos por vía comunicativa.

El análisis de los avances y limitaciones de la Ley, evidencian que, si bien se progresó en temas como la transformación digital, facilitando audiencias en línea, la posibilidad de extender el tiempo para las conciliaciones por acuerdo mutuo y la mayor independencia del conciliador, su aplicación aun cuenta con aspectos problemáticos normativos, estructurales y operativos para su efectividad. En efecto, se presencia desigualdades en el acceso a la tecnología, la limitada formación en mediación de los operadores legales y la falta de un enfoque específico para personas con discapacidad, dificultan el acceso universal y el establecimiento del mecanismo como una opción viable para hacer frente al colapso judicial. Esto, además porque las personas no se familiarizan aun con el mecanismo como método viable sino como requisito para avanzar con el proceso judicial.

Además de los límites antes expuestos, en la práctica la Ley 2220 de 2022 parece no incidir de manera distinta en la carga judicial, pues los años 2018 y 2019 en comparación de los años 2022, 2023 y 2024 tienen cifras similares en el número de solicitudes, pero en aquellos en que se logra la conciliación, esto es, en donde el mecanismo tuvo éxito, la diferencia llega a 10.011 procesos, periodo en el cual el 2019 tuvo aproximadamente 12.49% más efectividad que 2022. En cuanto a los procedimientos no conciliables, en los años recientes la brecha ha disminuido en la medida en que de manera ininterrumpida desde 2018 a 2024 han sido menores que los conciliables, sin embargo, los resultados parecen inducir que la Ley no ha logrado repercutir en la descongestión judicial, más bien parece continuar la tendencia de los últimos años antes de su vigencia.

Finalmente, recopilando un poco los postulados de distintos autores, resulta necesario que el avance en términos normativos se traduzca en avances prácticos de democratización para su fácil acceso. Es fundamental fortalecer el entramado institucional, la supervisión rigurosa para que la conciliación sea percibida como un medio eficaz no tanto como descongestión judicial sino como mecanismo real para solucionar conflictos a través del diálogo, lo que además fomentaría una cultura conciliativa que en últimas significaría un auténtico cambio social. Por tanto, la efectividad de la conciliación extrajudicial requiere de capacitaciones pedagógicas, de

funcionamiento para los servidores y culturales a fin de que la ciudadanía reconozca sus alcances.

REFERENCIAS

Arcila Hernández, J., & Henao Santiago, J. C. (2023). Pedagogía del conflicto: análisis y orientación para la descongestión judicial [Universidad Libre]. Pág 1-22
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25783>

Agudelo Duque, C. (2025). La conciliación como mecanismo para la celebración de acuerdo de asignación apoyo. Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria. Pág 1-24. Disponible en: <https://dspace.tdea.edu.co/handle/tdea/7323>

Baquero, P. X. & Mancipe, M. F. (2017). La Conciliación en el Sistema Colombiano [Universidad Militar Nueva Granada] Pag 1-113 Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10654/16964>

Fidalgo, A. (2016). La conciliación como método de descongestión para la jurisdicción laboral [Universidad Militar Nueva Granada] Pag 1-112 Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10654/7761>

Orozco-Gutiérrez, D. J. (2023). Perspectiva Social y Jurídica de la Conciliación Como Método de Solución de Conflictos en el Centro de Conciliación de la Universidad de Santander – Campus Valledupar. Repositorio Universidad de Santander. Pag 1-80
<https://repositorio.udes.edu.co/entities/publication/0d1193a4-bca9-4894-912f-544cebc6406e>

Poveda, I. R. (2024). La eficacia de la conciliación en el actual sistema judicial colombiano. Universidad de Antioquia. Pag 1-30
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/92771f2a-4507-4f5b-882c-e730e68d5cf9>

Muñoz, S. V. (2021). La conciliación judicial como herramienta de descongestión en los juzgados civiles y de familia: análisis del caso colombiano a la luz del Código General del Proceso. Repositorio Institucional Séneca. Pag 1-42
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/f48bff18-8f8b-402f-b8a2-c1701ab76a40>

Velasco Fernández, J. M., & Martínez Martínez, D. A. (2024). La Eficacia de La ley 2220 de 2022 frente al acceso a la Justicia [Universidad Libre]. Pag 1-17
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28635>

Valdes Meza, M. A., & Márquez Calderon, Y. Y. (2023). Camino hacia una conciliación virtual exitosa: ventajas y desventajas en panorama colombiano [Universidad Libre]. Pág 1-21
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25710>

López Pulgarín, V. (2025). La implementación de la principalística en la ley 2220 del 2022, un avance en la constitucionalización de la conciliación en Colombia. Tecnológico de

Antioquia, Institución Universitaria. Pág 1-31. Disponible en:
<https://dspace.tdea.edu.co/handle/tdea/7070>

Peña Harbey, S. (2011). 20 años del sistema nacional de conciliación en Colombia: breve análisis normativo. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/20-anos-del-sistema-nacional-de-conciliacion-en-colombia-breve-analisis-normativo-865191/>